

**CONTRATO DE SERVICIOS PUBLICOS CON CONDICIONES UNIFORMES PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DOMICILIARIO DE GAS LICUADO DE PETROLEO (GLP) SUMINISTRADO EN CILINDROS CELEBRADO ENTRE COLOMBOGAS GAS S.A.S. E.S.P. Y SUS USUARIOS**

Entre COLOMBO GAS S.A.S. E.S.P. con NIT 900.863.649-7, con domicilio principal en la Cr 5 A No. 8-58 en la ciudad de Soacha, vigilada por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, quien suministra GLP a granel y en cilindros de la marca COLOMBO GAS, de propiedad del distribuidor y que en lo sucesivo se denominará LA EMPRESA, por una parte; y por EL USUARIO o suscriptor identificado plenamente como aparece en esta suscripción, se registrarán por las clausulas que se enuncian a continuación: CLÁUSULA PRIMERA OBJETO: El presente contrato tiene por objeto que LA EMPRESA preste el servicio público domiciliario de GLP en favor del suscriptor o USUARIO, a través de cilindros, a cambio de un precio en dinero que se determinará de conformidad con la reglamentación y regulación tarifaria vigente y, especialmente, lo expedido por la CREG. CLÁUSULA SEGUNDA SUJETOS: Son partes del contrato LA EMPRESA de servicios públicos y EL USUARIO o suscriptor. LA EMPRESA está dispuesta a celebrar el contrato para prestar el servicio de GLP con cualquier persona capaz que lo solicite, siempre que sea propietaria, poseedora o tenedora del inmueble o de una parte de él y siempre que el solicitante y el inmueble cumplan con las condiciones mínimas previstas en el presente contrato. CLÁUSULA TERCERA PRECIO Ambas partes convienen como precio de la prestación del servicio de GLP el precio oficial establecido por la Comisión de Regulación de Energía y Gas - CREG para la ciudad/municipio donde se encuentre el inmueble de EL USUARIO o suscriptor, en el cual se prestará el servicio al momento de la firma del contrato. Este valor varía según lo establecido en las resoluciones de precios que fije dicha Comisión y estará expuesto al público en los camiones en los que se transportan los cilindros de GLP. Los precios podrán ser consultados en cualquier momento por EL USUARIO, a través de la línea telefónica de atención al usuario con que cuenta LA EMPRESA. CLÁUSULA CUARTA CONDICIONES DE PAGO Junto con el producto que sea entregado a EL USUARIO o suscriptor se entregará la correspondiente factura, la cual reflejará la cantidad y el valor del producto solicitado, información que deberá coincidir con el producto entregado. EL USUARIO o suscriptor deberá realizar el pago una vez reciba el suministro y la factura. El pago se hará en dinero en efectivo y deberá efectuarse de forma inmediata. CLÁUSULA QUINTA PROPIEDAD DEL CILINDRO La propiedad del cilindro siempre será de la empresa Distribuidora, cuya marca irá plasmada en el cuerpo del envase, según lo indique el reglamento técnico que regula el tema. CLÁUSULA SEXTA DEPÓSITO EN GARANTÍA Para garantizar que EL USUARIO no dispondrá del cilindro recibido a ningún título, y que no lo entregará a persona distinta al Distribuidor o a LA EMPRESA con la cual ha celebrado el presente contrato, EL USUARIO deberá entregar a LA EMPRESA, al momento de suscribir el presente contrato, un monto de dinero determinado por cada cilindro recibido, el cual será de \_\_\_\_\_ pesos (\$) y estará ajustado a lo estimado por la regulación vigente. LA EMPRESA devolverá a EL USUARIO el valor del depósito en garantía cuando éste último haga la devolución definitiva del cilindro, es decir, cuando lo entregue sin recibir otro a cambio, como consecuencia de la terminación del contrato de servicio público. El cilindro debe estar en las condiciones en las cuales lo recibió EL USUARIO, salvo el deterioro normal por su uso adecuado. El valor del depósito en garantía podrá ser consultado en cualquier momento por EL USUARIO a través de la línea telefónica de atención al usuario con que cuenta LA EMPRESA. CLÁUSULA SEPTIMA SANCIONES POR LA DESAPARICIÓN DEL CILINDRO EL USUARIO deberá informar inmediatamente a LA EMPRESA en caso de robo, pérdida o destrucción del cilindro, sin perjuicio de la no devolución del valor del Depósito en Garantía entregado por EL USUARIO al momento de la suscripción del contrato. LA EMPRESA estudiará el caso concreto y justificará, mediante comunicación escrita, los motivos por los cuales toma la decisión de devolver o no dicho depósito. En caso de que EL USUARIO disponga del cilindro recibido, sin tener en cuenta lo especificado en esta cláusula y en el presente contrato, LA EMPRESA estará facultada para la no devolución del Depósito en Garantía; además, este hecho constituirá a EL USUARIO en sujeto susceptible de denuncia penal por el delito de HURTO, si LA EMPRESA así lo estima pertinente. CLÁUSULA OCTAVA DURACIÓN DEL CONTRATO La duración del presente contrato está determinada por el tiempo será de doce (12) meses durante el cual EL USUARIO se encuentre utilizando el cilindro entregado por LA EMPRESA para la prestación del servicio de GLP. Por tanto, el presente Contrato tendrá vigencia desde el momento de su suscripción por ambas partes y se extenderá hasta cuando EL USUARIO devuelva a LA EMPRESA el cilindro de forma definitiva, es decir, sin recibir otro a cambio. CLÁUSULA NOVENA CONDICIONES DE LA SOLICITUD: La solicitud para recibir la prestación del servicio debe realizarse verbalmente a través de la Línea de Atención de Pedidos de LA EMPRESA, precisando la cantidad de GLP en cilindros requerido en el suministro. Una vez celebrado el correspondiente contrato, EL USUARIO podrá presentar solicitud del servicio en un horario de lunes a sábado, entre las 8:00 am y las 4:00pm. Una vez recibida la solicitud LA EMPRESA contará con un día hábil para hacer llegar el pedido al inmueble del USUARIO. a. Solicitud presentada por primera vez ante LA EMPRESA. Al recibir la solicitud, el funcionario de LA EMPRESA dejará constancia escrita de ello y de los datos pertinentes en un formulario preparado para ese efecto e, inmediatamente, informará al solicitante sobre la factibilidad de la prestación del servicio de GLP, teniendo en cuenta su ámbito de cobertura, equipos y condiciones técnicas disponibles para este fin. Dentro del término que habla la cláusula décima, LA EMPRESA hará llegar el producto solicitado por EL USUARIO, a la dirección indicada. Antes de proceder a la conexión del cilindro, el personal de LA EMPRESA realizará la inspección de la instalación y la certificación de la red interna del inmueble en el cual se prestará el servicio. Si el inmueble cumple con los requisitos técnicos exigidos por la normatividad vigente, LAS PARTES procederán a la firma del presente contrato y LA EMPRESA continuará con la conexión del cilindro en el domicilio de EL USUARIO. b. Solicitudes subsiguientes a la firma del contrato. Deben realizarse verbalmente por EL USUARIO, a través de la LINEA DE ATENCIÓN DE PEDIDOS DE LA EMPRESA, PQR: 781 3862 precisando el nombre del suscriptor del contrato y la cantidad de GLP en cilindros requerido. Dentro de los términos ya mencionados (1 día hábil), LA EMPRESA hará llegar el producto solicitado por EL USUARIO a la dirección que aparezca en la base de datos de suscriptores con que cuenta la empresa. CLÁUSULA DÉCIMA REQUERIMIENTOS TÉCNICOS PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO. La instalación para los cilindros es de propiedad de EL USUARIO, por tanto, su adquisición, instalación y revisión se encuentra a su cargo. EL USUARIO será el responsable de que los bienes que conforman la instalación y la red interna estén certificados y cumplan con los requisitos técnicos establecidos en la Resolución del Ministerio de Minas y Energía 80505 de 1997. Tal como indica la Cláusula Décima, cuando el servicio vaya a ser prestado por primera vez, LA EMPRESA realizará la inspección de la instalación y la correspondiente certificación de la red interna en el momento de la entrega del cilindro. El costo de la inspección de la instalación hará parte integral de la tarifa. El costo y procedimiento de la certificación de la red interna se estipula en la Cláusula Décimo Tercera del presente contrato. Si las instalaciones con que cuenta el inmueble donde va a ser prestado el servicio no cumplen con los requisitos técnicos exigidos, LA EMPRESA no realizará la entrega del producto solicitado. CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA ÁREA DE OPERACIÓN DE LA EMPRESA. LA EMPRESA presta sus servicios en el departamento de Cundinamarca. Las rutinas podrán ser consultadas en cualquier momento por EL USUARIO a través de la línea telefónica de atención al usuario con que cuenta LA EMPRESA. CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA OFICINA DE PETICIONES, QUEJAS Y RECURSOS. LA EMPRESA tiene establecida una oficina de peticiones, quejas y recursos (PQR) con el fin de recibir, atender, tramitar y responder las peticiones, quejas y recursos verbales o escritos que presente EL USUARIO o suscriptor en relación con los servicios que presta LA EMPRESA. Ésta oficina llevará una detallada relación de las peticiones y recursos presentados y del trámite y las respuestas que se dieron. Contra los actos de negativa del contrato, suspensión, terminación, corte y facturación que realice LA EMPRESA proceden los recursos de reposición y de apelación (Ley 142 de 1994, art. 154 inc. 1). A través de la siguiente línea telefónica 7813862 se atienden todas las inquietudes que EL USUARIO tenga respecto de la ubicación de la oficina PQR establecida por LA EMPRESA y del procedimiento requerido para radicar una petición, queja o recurso. CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA MECANISMO DE ATENCIÓN DE EMERGENCIAS LA EMPRESA cuenta la siguiente línea de atención de emergencias al celular 321 9926431 la cual puede ser consultada por EL USUARIO durante las 24 horas del día en caso de que necesite instrucción sobre las medidas que tiene que adoptar en caso de emergencia, o en caso que requiera atención inmediata. 1. Este servicio está organizado de tal manera que el tiempo transcurrido entre el reporte de la emergencia y la presencia del equipo de atención en el lugar de la misma sea lo más breve posible y cumpla con los requisitos que establezcan las autoridades competentes. Este servicio será divulgado a través de las facturas y otros medios de amplia circulación. 2. El Servicio de Atención de Emergencias mantiene contacto permanente con las autoridades locales, especialmente con los Comités de Atención de Emergencias, el Cuerpo de Bomberos y la Defensa Civil, para actuar en forma coordinada en la atención de emergencias relacionadas con la prestación del Servicio Público de GLP. 3. Este servicio cuenta con un manual de procedimientos para la atención de emergencias y lleva un registro de las emergencias presentadas, indicando claramente la fecha, tiempo de atención, causa y las medidas adoptadas en cada caso. CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA OBLIGACIONES DE LA EMPRESA LA EMPRESA tendrá las siguientes obligaciones: 1. Transportar los cilindros, desde el punto de entrega acordado con el Distribuidor hasta el domicilio del USUARIO, o hasta el Expendio. 2. Abastecer el mercado a través del suministro continuo del producto que demandan sus usuarios en domicilios y expendios. 3. Contar con una flota de vehículos de transporte de cilindros suficiente para atender su mercado, que cuente con los certificados y demás requisitos técnicos exigidos por las autoridades competentes, la regulación y normatividad vigente. 4. Contar con personal capacitado para manejar adecuadamente el producto transportado. 5. Identificar con su nombre sus vehículos, personal, expendios y las facturas entregadas. Los cilindros solo deben llevar la marca del distribuidor para quien comercializa de forma exclusiva. 6. Realizar el transporte y distribución durante el horario determinado por el Distribuidor. 7. Disponer de todos los mecanismos a su alcance, que permitan el pedido y entrega del producto en el tiempo establecido en el contrato, de manera satisfactoria para EL USUARIO o suscriptor. 8. Adquirir pólizas de Responsabilidad Civil Extracontractual, con las características contenidas en el artículo 5, numeral 4º, de la Resolución CREG 023 de 2008. Dicha póliza debe cubrir cada Depósito y Expendio que se encuentre bajo su responsabilidad. 9. Establecer una oficina de peticiones, quejas y recursos, para la atención de los usuarios, los suscriptores o los suscriptores potenciales en relación con los servicios que presta la empresa, de acuerdo con lo que se indica la Cláusula Décimo Quinta del presente contrato, basada en el artículo 5º, numeral 5, de la Resolución 023 de 2008; y de acuerdo con el artículo 18, numeral 4, de la misma resolución. 10. Establecer una línea de atención de emergencias las 24 horas del día, con el fin de atender al USUARIO sobre las medidas a tomar en caso de emergencia y para ejecutar las acciones de atención inmediata a que haya lugar, de acuerdo con lo que se indica la Cláusula Décimo Sexta del presente contrato, basada en el artículo 5º, numeral 6, de la Resolución 023 de 2008; y de acuerdo con el artículo 18, numeral 5, de la misma resolución. 11. Contar con un Servicio de Atención de Emergencias según lo establecido en la Cláusula Décimo Sexta del presente contrato, basada en el artículo 18, numerales 6 y 7 de la Resolución 023 de 2008. 12. Cobrar al USUARIO el depósito en garantía, según el monto que haya sido establecido por la empresa, en cumplimiento de la regulación. 13. Devolver al USUARIO el valor del depósito en garantía, en los términos establecidos en la regulación, cuando el usuario devuelva el cilindro definitivamente como consecuencia de la terminación del contrato de servicios públicos. 14. Instruir al USUARIO acerca de los requerimientos técnicos exigibles para la prestación del servicio, las personas autorizadas para la realización de las obras, los equipos idóneos y los costos asociados. 15. Verificar, excepto en el caso de venta a través de Expendios, cada vez que suministre producto al USUARIO, que las instalaciones y las redes internas del USUARIO, según sea el caso, cumplan con los requisitos técnicos requeridos. El costo de estas revisiones deberá estar incluido en la tarifa de prestación del servicio. 16. Abstenerse de suministrar el servicio cuando las instalaciones de los usuarios no estén en condiciones que garanticen la seguridad del uso del combustible. No aplica para el caso de venta de cilindros a través de expendios. 17. Informar al USUARIO del servicio de revisión de instalaciones y redes internas que la empresa debe ofrecer al USUARIO, en caso de necesidad, y los costos asociados. 18. Instruir al USUARIO sobre el manejo y los riesgos que representa el uso del GLP y sobre las medidas que se deben adoptar en caso de emergencia. Esta obligación se debe cumplir, como mínimo, a través de la elaboración de cartillas instructivas y la inclusión de notas informativas de seguridad en las facturas que se expidan. Esto, sin perjuicio de cumplir con otras normas que sobre el mismo asunto expidan autoridades competentes. 19. Indicar al USUARIO sus derechos y obligaciones, haciendo especial énfasis en que los cilindros son propiedad del distribuidor que los envasa. Al mismo tiempo, deberá orientarlo en la devolución adecuada del cilindro, siendo claro en que sólo deberá entregarlo al Comercializador Minorista con el cual ha celebrado contrato de suministro. 20. Publicar los precios de venta de los cilindros en los vehículos y expendios. 21. Entregar, junto con el producto solicitado, una factura que refleje la cantidad de GLP suministrado y su respectivo valor. La factura debe cumplir con lo establecido en la Cláusula Décimo Tercera del presente contrato. 22. Realizar la facturación y el recaudo de acuerdo con lo dispuesto en la ley, en la regulación y en el presente contrato. 23. Mantener bajo control, y con todos los requerimientos y certificaciones exigidas vigentes, los expendios y depósitos de GLP que operen bajo su responsabilidad. 24. Informar, con tanta amplitud como sea posible, el territorio donde presta sus servicios. 25. Disponer, en la sede de LA EMPRESA, copias legibles de las condiciones uniformes del presente contrato. Este contrato adolecerá de nulidad relativa si se celebra sin dar copia al suscriptor o usuario que lo solicite. 26. Contar con los permisos, certificaciones o autorizaciones que las Autoridades competentes requieran o lleguen a requerir para el desarrollo del objeto de este Contrato. Estos permisos y certificaciones deberán ser formal y sustancialmente satisfactorios, definitivos y no estar sujetos a ulterior revisión o apelación. 27. Cumplir con las normas contenidas en la Ley 142 de 1994 y en las normas expedidas por las autoridades competentes, así como las que establezca el presente contrato de condiciones uniformes. 28. Cumplir con la legislación relativa al desarrollo de la actividad y demás normas, reglamentos y disposiciones que tengan relación con el objeto del Contrato, ya sean del orden nacional, departamental o municipal. CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA OBLIGACIONES DEL USUARIO O SUSCRIPTOR El usuario o suscriptor tendrá las siguientes obligaciones: 1. Realizar la solicitud de prestación del servicio de GLP en las condiciones establecidas en la Cláusula Séptima del presente contrato. 2. Exigir el suministro del producto solicitado, acompañado de la correspondiente factura. 3. Pagar, según lo que se haya acordado entre las partes en la Cláusula Quinta del presente contrato la factura entregada por LA EMPRESA, previa revisión de que la información contenida en ella coincide con el suministro de GLP efectivamente entregado, según lo estipula la Cláusulas Décimo Segunda del presente contrato. 4. Adquirir, instalar y hacer revisar con periodicidad la instalación para la conexión del cilindro de GLP. 5. Contar con una red interna que haga posible la prestación del servicio de GLP. 6. Pagar el monto del Depósito de Garantía, para garantizar el uso y envasado exclusivo del cilindro. 7. No disponer del cilindro recibido por parte de LA EMPRESA ningún título, so pena de afrontar consecuencias penales y sancionatorias, según lo indicado en la Cláusula Décimo Primera del presente contrato. 8. No entregar el cilindro a persona distinta a LA EMPRESA con la cual ha suscrito el presente contrato de servicios públicos, o al Distribuidor propietario del cilindro que ésta representa. 9. Mantener el cilindro en buenas condiciones y velar por su integridad (tanto física como su contenido). 10. Informar inmediatamente a la empresa en caso de robo, pérdida o destrucción del cilindro. 11. Permitir a LA EMPRESA que, previo aviso, ingrese al inmueble a inspeccionar, reparar o mantener el cilindro, su instalación o la red interna. 12. Informar a la empresa, hasta 7 días después de recibido el cilindro, cualquier queja respecto del estado del mismo. 13. Hacer buen uso del servicio de modo que no genere riesgos excepcionales o se constituya en una carga injustificada para LA EMPRESA o los demás miembros de la comunidad. 14. Disponer de la línea de atención al usuario y de los

mecanismos de atención de emergencias, cuando la situación lo amerite. 15. Informar a LA EMPRESA cada vez que cambie de domicilio. 16. Asegurarse de que la empresa que presta el servicio esta legalmente constituida y debidamente inscrita ante la SSPD y la CREG. 17. Cumplir con las normas contenidas en la Ley 142 de 1994 y en las normas expedidas por las autoridades competentes, así como las que establezca el presente contrato de condiciones uniformes. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se dará por terminado: 1. Cuando alguna de las partes, ya sea EL USUARIO O LA EMPRESA, de aviso a la otra de que no desea continuar con el desarrollo del contrato, como mínimo, con diez (10) días hábiles de anterioridad a la fecha en que se desea dar por terminado el contrato. 2. En caso de disolución o modificación de LA EMPRESA. 3. Por terminación del suministro del Distribuidor con el cual LA EMPRESA tiene contrato de exclusividad. 4. Las PARTES podrán dar por terminado el contrato cuando alguna de ellas incumpla con las obligaciones bajo las cuales quedó sujeta en razón de este contrato. **PARÁGRAFO 1: EL USUARIO,** en el mismo momento en que devuelve a LA EMPRESA el cilindro de forma definitiva, es decir, sin recibir otro a cambio, deberá entregar a LA EMPRESA una comunicación escrita indicando la causa que dio origen a la decisión. **PARÁGRAFO 2:** En caso que sea la EMPRESA quien haya decidido dar por terminado el presente contrato, ésta deberá comunicarlo por escrito al USUARIO, indicando los motivos de la medida tomada. Contra la comunicación escrita de terminación del contrato proveniente de LA EMPRESA caben los recursos de reposición y apelación (Ley 142 de 1994, art. 154 inc. 1). **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:** Ninguna de las partes incurrirá en responsabilidad cuando no se pueda cumplir el contrato por eventos imprevisibles o irresistibles constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito, ajeno a las Partes y que ocurra sin culpa o negligencia debidamente comprobada. En estos casos se señalarán de común acuerdo los nuevos plazos y obligaciones. Cuando se presenten circunstancias constitutivas de fuerza mayor o caso fortuito las partes deberán comunicárselo entre sí, por escrito, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la ocurrencia de los hechos. Se consideran como eventos de fuerza mayor, entre otros los siguientes, siempre y cuando cumplan las condiciones antes mencionadas: a. Deslizamientos de tierra, huracanes, terremotos, inundaciones, avalanchas, rayos, incendios, desastre en transporte terrestre, aéreo, férreo, fluvial o marítimo que directa o indirectamente contribuyan o resulten en la imposibilidad total o parcial de alguna de las Partes para cumplir sus obligaciones; b. Actos o ausencia de actos de la Autoridades competentes, incluyendo Leyes, Ordenes, Reglamentos, Decretos, Sentencias, acciones judiciales, regulaciones, negación de la emisión, renovación o confirmación de permisos o licencias que directa o indirectamente contribuyan o resulten en la imposibilidad de alguna de las Partes para cumplir sus obligaciones c. Actos de desorden civil incluyendo guerra, terrorismo, bloqueos, insurrecciones, motines, protestas en masa y acciones de las fuerzas militares relacionados con o en respuesta a algún acto de desorden civil que directa o indirectamente contribuyan o resulten en la imposibilidad de alguna de las Partes para cumplir con sus obligaciones; y, d. Actos de desorden industrial incluyendo suspensión ilegal de actividades y paro, cuando esos actos contribuyan o resulten en la imposibilidad de alguna de las Partes para cumplir con sus obligaciones. En caso de que tenga lugar un evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, que impida a cualquiera de las Partes cumplir con sus obligaciones, dicha Parte deberá emplear esfuerzos razonables para minimizar o mitigar cualquier retraso o costos adicionales que resulten. Cuando circunstancias extraordinarias, imprevistas o imprevisibles, posteriores a la celebración del Contrato alteren o agraven la prestación del futuro cumplimiento a cargo de las Partes, en grado tal que le resulte excesivamente onerosa, podrá la Parte afectada pedir la revisión correspondiente. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA CLÁUSULA DE AJUSTES POR CAMBIOS REGULATORIOS.** Todo cambio o ajuste dispuesto por el ente regulador, o demás entidades con autoridad para pronunciarse sobre el manejo y desenvolvimiento del sector del GLP, se entenderá automáticamente integrada al presente contrato, modificando aquellas cláusulas que le sean contrarias. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA MODIFICACIONES.** Cualquier modificación que se introduzca en el contrato por parte de LA EMPRESA, siempre que no constituya abuso de posición dominante, se entenderá incorporada al mismo, y deberá ser notificada a través de medios de amplia circulación o en la factura dentro de los quince (15) días siguientes a haberse efectuado. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CESIÓN DEL CONTRATO.** EL USUARIO no podrá ceder el presente contrato, total o parcialmente, sin la autorización previa, expresa y escrita de LA EMPRESA. **PARÁGRAFO 1.** LA EMPRESA no adquiere ni acepta obligación alguna frente al cesionario. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Las diferencias que surjan entre LA EMPRESA y EL USUARIO o suscriptor con ocasión de la celebración, ejecución, o terminación del contrato y que no hayan podido resolverse a través de la oficina de atención al usuario, se podrán someter a la decisión de un árbitro único, abogado, que decidirá en derecho, cuya designación se solicitará al Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios. El arbitramento se llevará a cabo en el municipio en el que deben prestarse los servicios objeto de este contrato y el proceso no deberá durar más de seis meses. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA RÉGIMEN LEGAL DEL PRESENTE CONTRATO.** Hacen parte de este contrato la Ley 142 de 1994, las disposiciones concordantes y las normas que las modifiquen, adición, sustituyan y reglamenten. Son aplicables supletoriamente, las normas del Código Civil y el Código de Comercio, que no sean contrarias. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para los efectos contractuales se tendrá como domicilio la ciudad de Bogotá D.C departamento de Cundinamarca, de la República de Colombia. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO** Si LA EMPRESA considera que el inmueble donde se prestará el servicio de GLP cumple con los requisitos técnicos exigidos por la normatividad vigente.

CONTRATO DE COMODATO DE CILINDROS No.				0001	
FECHA			CIUDAD		
NOMBRE DE QUIEN DILIGENCIA					
NIF DEL CILINDRO MARCA COLOMBOGAS		20 LBS	30 LBS	40 LBS	100 LBS

IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO		ESTRATO _____	URBANO _____	RURAL _____
TIPO DE USUARIO	RESIDENCIAL	COMERCIAL	INDUSTRIAL	INSTITUCIONAL
NOMBRE Y APELLIDOS				
CÉDULA O NIT No.				
DIRECCIÓN			CIUDAD	
TELÉFONO				

USUARIO

COLOMBOGAS S.A.S ESP

CC:

NIT: 900.863.649 - 7



ColomboGas  
SAS - ESP  
PBX: 7813862 www.colombogas.com  
Atención de emergencias: 321 392 6431

COLOMBOGAS SAS ESP  
NIT 900863649-7



Oficinas Cra 5ª No. 8 - 58 Soacha Cund  
PBX 7813862 Celular: 3219926431  
www.colombogas.com.co - colombogasesp@gmail.com